



REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-01081-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN
DEMANDADO: JOSE JESUS SOLANO RAMOS, HUGO RUIZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial mediante el cual se aporta el poder solicitado para dar trámite a la transacción. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 10 de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diciembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2.021).-

La doctora **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA**, apoderado judicial de la cooperativa MULTIACTIVA COOMULPEN, formuló demanda Ejecutiva Singular contra JOSE JESUS SOLANO RAMOS, HUGO RUIZ RODRIGUEZ, sin embargo, se observa que señala en su escrito que desiste de las pretensiones de la demanda respecto de JOSE JESUS SOLANO RAMOS, a la cual se accederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 314 del CGP.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

SOLICITUD

PRIMERO: Se sirva dar por **TERMINADO POR TRANSACCION** el presente proceso por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 7.595.136.00)** Los cuales serán cancelados mediante los títulos judiciales consignados a este despacho y a la orden de Coomulpen.

SEGUNDO: Sírvase levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes, cuentas, salarios, dinero etc., que se encuentre gravado con la medida del demandado **HUGO RUIZ RODRIGUEZ**.

TERCERO: solicito se me haga entrega a mi favor de los títulos judiciales por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 7.595.136.00)**

CUARTO: se entreguen los documentos aportados por la parte demandante y se realice el correspondiente desglosé y le sean entregados los títulos restantes a favor del señor **HUGO RUIZ RODRIGUEZ**.

QUINTO: Desisto de uno de los demandados señor **JOSE SOLANO RAMOS**.

SEXTO: Nos damos por notificados de la providencia que resuelva favorablemente esta petición y renunciamos a los términos de ejecutoria.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Aceptase el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del señor JOSE JESUS SOLANO RAMOS de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Acéptese la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.595.136.00)** Dinero que se encuentra representado en depósitos judiciales en el Banco Agrario.

TERCERO. Hágase entrega de los títulos del valor transado al apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN CON NIT 900.314.497-1.

CUARTO. Decrétese el desembargo del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables del demandado el señor **HUGO RUIZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 7.443.094** en calidad de pensionado de **COLPENSIONES. Oficiese** a quién corresponda.



QUINTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO
entre las partes se le hará la devolución al demandado HUGO RUIZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 7.443.094.

SEXTO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia de términos presentada por la parte demandante.

OCTAVO: Ordenase el desglose del título base ejecución en favor de la parte demandada.

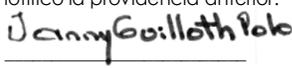
NOVENO: Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 154 del 13 de 12 de 2021
se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA